

Año de 1794

J 1268/9

Orden de la Camara para que esta Audiencia informe, sobre el Memorial dado a S. M. por Miguel Vidal en solicitud de Notaria de Reynos, con residencia en la Villa de Calazcote.

Año de 1796

Otra orden de la Cam^a sobre lo mismo

Son La Ripa

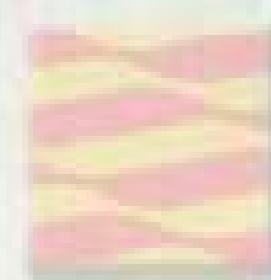
Des. las oñs. y el Informe.

Pl. Acu.
p. de Alcañiz

Sec. de Gov.

Laborda

Complain ^{to} ++ —————→	45
	12
Copias ++ —————	32
Cartas +++ —————	48
Alevar ++++ —————	12
Autos ++ —————	45
Ynformes ++ —————	24
Res. ^o ++ —————	45
Comp. ^o El título —————	263





DE

Señor

Miguel Vidal natural, y Ver. de la Villa de Calaceite Partido de la Ciudad de Alcañiz en el Reino de Aragón, A. L. R. P. de V. M. con la mayor veneración expone: Que la referida Villa se compone de mas de setecientos Vecinos, en la qual hace pocos años havia seis Escribanos Reales, y en el dia solo existen dos, que el uno sirve la Escribania del Juzgado, y está à los 70 años de edad cargado de accidente, y el otro à los 60 sin que ninguno de los dos pueda salir à practicar las muchas diligencias judiciales, y escrituras que ocurren en los Pueblos inmediatos en que tambien hay escases de Escribanos, de que se originan graves perjuicios. Que en el mes de Junio proximo pasado falleció Josef Garcia, y Sontubenta Escribano Real, y Secretario de Ayuntamiento de la referida Villa, en cuya virtud, y no pudiendo servir dicha Secretaria ninguno de los dos Escribanos que existen en ella nombro el Ayuntamiento al Exponente por tal Secretario, y se halla sirviendola con general accep-

tacion. Y mediante ser muy combeni-
ente para el mejor desempeño de
dha Secretaria, y remediar la falta
de Escribanos que se padece en aque-
lla Villa, y sus inmediaciones el que
al Exponente se le conceda la gracia
de Notaria de Reinos concurriendo
en su Persona todas las calidades,
y circunstancias que se requieren,
como consta de la Informacion, y
documentos que acompañan.

to Santos.

ca. 1800

Concorda
m 2 & sett. 3

Sp. m. or
Sonderwaldtano

H. Duque de Albuquerque.



Para despachos de oficio quatro misas

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y CUATRO.

Auto
de S.
Vega
Alguacil
Villabr
Alamas
Correim.^a

Lanao. Septiembre quatro de 1794. Acu.^o y f.

Obedecese la Orden de la Camara que expiera la Carta que antecede fecha treinta de Agosto proximo. Y por lo que toca al cumplimiento los Corregidores de Alcañiz y Benabarre, y los Ayuntamientos de Calazcote, y de la misma Villa de Benabarre, informen respectivamente y con la mas posible brevedad, sobre el contenido de los Memoriales dados a S. M. por Miguel Vida, y Agustín Ensuances y Perez aquel en solitud de Notaria de Reyno, y este con la de residir en la Villa de Benabarre y la obligacion de evaguar los negocios que ocurran en Roda, y lugares inmediatos, teniendo presente para ello las Ordenes ultimam^{te} comunicadas, de arreglo de Escribanos Reales no omitiendo decir en dichos informes la edad idoneidad conducta y circunstancias de eno Pretendiente, y si hay o no necesidad

de ellos, y capriciando dho. Corregidores, si
era o no hecha en su Parido. la Educacion
de Cicubano. Reales. Itaque. Expedientes
separados con copia de la Carta, y de este Auto
y benidos los informes pisen a la vista del
Fiscal de S. M.

Nota En nuebe de Setiembre de 1794. Se remitió Co-
pia del Memorial al Corregidor de Alcañiz
y al Ayuntamiento de la Villa de Calaceite; con
las Cartas Ordenes correspondientes.

21

Muy Ill. Sr.

Muy Senor nuestro: Hemos recibido la
ta de D. Juan Saborda Secretario del R.
Acuerdo de esa R. Audiencia de Tlaxcala, y junto
con dha. carta, copia de un Memorial dado
a su mag. (q. Dios que) por Miguel Vidal
en q. solicita Justicia de Reynos, de cuerpo
necido, y de quedar en tenedor del contenido
de dha. carta, y Memorial, damos aviso
a V. S. como por la misma senos mandado.

Dios que a V. S. m. p. anos.
Calaceite, y Setiembre 12 de 1794.

Muy Ill. Sr.

Muy V. S. al mandar a V. S.

Thomas Barroto Reg.

Miguel Maestre Reg.

Parqual farja Reg.

Carlos Claramunt / cop. dor.

Handwritten text in Spanish, likely a letter or official document, written in cursive script. The text is partially obscured by a large, dark, irregular mark or stain.

Handwritten text in Spanish, likely a letter or official document, written in cursive script. The text is partially obscured by a large, dark, irregular mark or stain.

Handwritten text in Spanish, likely a letter or official document, written in cursive script. The text is partially obscured by a large, dark, irregular mark or stain.

Handwritten text in Spanish, likely a letter or official document, written in cursive script. The text is partially obscured by a large, dark, irregular mark or stain.

Handwritten text in Spanish, likely a letter or official document, written in cursive script. The text is partially obscured by a large, dark, irregular mark or stain.

Handwritten text in Spanish, likely a letter or official document, written in cursive script. The text is partially obscured by a large, dark, irregular mark or stain.

44
Muy Sr. nro: En cumplimiento de
lo resuelto p^r el R. Acuerdo de esta R. Audiencia
remirimos a Vn el Informe mandado
dar p^r aquel, juntamente con la copia del
Memorial dado a S. Mag^d. (q. Diego) p^r
Miguel Vidal en solicitud de Horaria de
Regno. Dios que a Vn m. anos.

Calaceite, seg.^{bre}

13 de 1791.

M. S. R. d. M.
Thomas Serrano May.
Mig^l Maestre Reg^a

Pasqual Jorja Reg^a

Carlos Claramunt p^r co p^r dor⁷

A. M. J. Laborda Rec^{to} al R. H. B. &



Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
OCHO.

Como Fox

El Ayuntamiento de la Villa de Calatayud con-
viniendo al Orden comunicado para el
informe de la solicitud de Miguel Vidal erram-
pada en su Memorial de que se trata el obte-
nido de Notaría de Reynos. Expone a V.E. que el
indicado Miguel Vidal es de edad de quarenta
y ocho años, abil, e idoneo en la Notaría, que
ha visto su buen desempeño en diferentes, y con-
tinuos encargos, que le hacía su difunto Ma-
estro D. Josef Saxia en todos los años, que ha
ejercido su practica de Notario pasando por
su mano toda especie de diligencias con mucho
numero, que a no ser Amante entendien-
do, y circunstanciado, ni se lo hubiere confia-
do aquel, ni este evacuado por ser Secretario
de Ayuntamiento que Dha Notaría ocupaba mu-
cho, e igualmente testificaba, y el Sr. D. el Tur-
gado por las muchas causas en el oficio, su ve-
jer, y achagues, le encomendaba el seguirien-
do de varios procesos, y por ello esta penetrado
el Ayuntamiento de su idoneidad, en tanto grado,
que luego que murió Dho Sr. le confirió su

secretaría en virtud de que tendría con secre-
cio á propósito, porque sobre su pericia, es de
una Naturaleza de instrucción, su genio ap-
cible, laborioso, y prudente. Su conducta pna-
y fiel, circunscrita de las circunstancias de hombre
de buena Christianidad, temeroso de Dios, y
ables costumbres. Sin que se le haya notado
flaqueza en sus procedimientos, si expen-
mentado, que anda coniente la secretaría,
y sin omisiones, siendo así, que los negocios
en este año han sido, y son excesivos, y los
desempeña como el mas inteligente, y por
ello ha grangeado una general aceptación
que se llama de buen Agradio, por que hay
necesidad de él, esto es quanto debe decir en
orden á satisfaccion al contenido de la car-
remitida; Sen quanto lo que expresa
el Memorial por no ser prolijo, y es-
cusa razones molestas. Que
todo quanto se alega, y en el se con-
tiene, es cierto, y veridico, sin que en
alguno de sus extremos, haya una
falsedad, ni exageracion si la verdad

desnuda. Esto deve decir para el devoto cum-
plimiento encomendado por O. C. Calaceite,
y Septiembre diez, y nueve de mil. real. nov.
y quatro.

Thomas Serrano ^{Alcalde} ~~de~~ ^{Real}
Mig^l Maestre Reg^l
Pasqual Jara Reg^l

Carlos Claxaguna 1^{er} p^{ro}cur



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

Con la de Vm. de 9 de los corrientes he recibi-
do la copia del memorial dado a V. m. por
Miguel Vidal de la v. de Salavente en volición de
Notaria de Reynoso: y sobre su contenido
daxé el Informe que me previene V. m. de
orden del R. Acuerdo de la Aud. de este Rey-
no. Dios que a Vm. muchos años. Al
Cañis y Sep. de 21. de 1794.

Vicente Bustamante

M. Juan Laborda

Incluyo á Vn. el Informe mandado dar
por el R.^o Alc.^o de esa Aud.^a sobre la pre-
tension de Miguel Vidal de la b.^a de sa-
lacyte, que solicita crearse Con.^o R.^o
y devuelto la copia del Memorial de dho
pretendiente.

Dios que á Vn. muchos años.
Alcaniz 12 de Octubre de 1794.

José de Burramante

Don Juan Laborda

Amo Señor.

El Corregidor de Atlix en Obedecim^{to} de lo mandado por V. E.^a que se le comunicó en carta orden de 9. de Sep^e último, sobre el memorial presentado a la R.^a Cámara por Miguel Vidal natural, y Ver.^o de la R.^a de Salazarte, en solicitud de la gracia de Notaria de Páguos, de que se le incluyó la copia, y q.^e devuelbe; con un muy profundo respeto y veneración: Dice que es cierto el contenido del esbozado memorial; p.^a la R.^a de Salazarte se compone del Vecindario, q.^e expresa, y algunos años ha habido en ella seis Señores R.^{os} que lo eran Jeronimo Páguos y Páguos, Juan B. Roch, Pedro Atiñon, Juan Ant.^o Ferrer, Josef Riol, y Jph Páguos y Fontcuberta; cuyo núm.^o se halla en el día reducido al de dos, que con los cobredos Juan B.^{to} Roch y Jph Riol: de los quales el primero vive el Juzgado de la misma Villa, y se halla en edad muy avanzada y con algunos achaques, que le impiden el puntual desempeño de su ministerio: Y el segundo q.^e tendrá veinteaños de edad, poco mas o menos, no es bastante

para evagiar la multitud de contratos, y otras dependencias, que se ofrecen a los Vecinos de dha. Pueblo, sin que ninguno de los dos pueda valer a los inmediatos en que no hay Excojoranos, testificar Escrituras, ni practicar otras diligencias algunas: Que por merced del Excmo. Sr. D. Josef Dacia y Fontcuberta, que era Secre.º de Ayuntamiento de la ref.ª Villa, nombro este en tal al citado Miguel Vidal, quien ha desempeñado y desempeña actualmente la Secretaria con puntualidad, acierto y legalidad, y a satisfaccion del Ayuntamiento y publico de dha. Villa: Que el exp. Miguel Vidal es de edad de 18 años de buena conducta, y loable proceder, aplicado y laborioso, exacto y fiel en el despacho de los negocios, e instruido en la facultad de Excmo, habiendo manifestado su aptitud e idoneidad en el desempeño de los asuntos y diligencias de dha. Secre.º, y de otros, tanto judiciales, como extrajudiciales, que le confiaban los Excmos. Sres. D. Josef Dacia y Fontcuberta, con quien tomo la practica de dha. facultad, y Juan Bauto Rocha Excmo. del Juzgado: todo lo qual entiende el exposante, q. el necesitaba la creacion del mencionado Miguel

Vidal en Excmo. Real para la precisa aviz.ª del publico, y puntual expedicion de la variedad y multitud de asuntos y dependencias, que se le ofrecen, no estando hasta de ahora en este Partido hecha la reduccion de Excmo. Sr. Que es quanto puede y debe informar a V. Excmo. el exposante en cumplimiento de lo que V. Excmo. se ha servido mandarle. Alcaniz y Octubre 12.º de 1794.

Como Señor.

Vicente Burrumano



Para despachos de oficio quatro mfs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y CUATRO.

El Fiscal de S. M. Dice: que segun el informe de el
Consejor de Alcañiz, no esta hecha en aquel Partido
la reduccion de Escrivano: en estas circunstancias aun
quando concuaxiessen todas las calidades en Miguel Vi-
dal, y constare de ello en el expediente, q. no consta, no
podia informarse a favor de su solicitud.

Poder V.C. hacer
lo asi presente a la Superioridad, para lo qual tiene
estado el expediente, o, resolver en otra forma como
siempre lo mas acertado. Llanag. 20 de Octubre de
1794. =

Auto SS. *A. re* Taxag. Oct. veinte de 1794: Au. Genl.

Regente
Viquia
villava
Llamas
Laripa
Cruzem.

Este Expediente se pase al Señor el Tax.
ido para que arregle el informe que co-
rresponda.

[Signature]

t
Señor:

Con Carta Orden de V. M. comunicada por dho Secretario el
Conde de Valdeuano, en fha 30 de Agosto ultimo se ha remitido a
esta Audiencia el Memorial, y Documentos presentados por Mi-
guel Vidal natural, y vecino de la villa de Calaceyte en solici-
tud de Notaria de Reynos con destino a este Pueblo; a fin de q.
en su vista se informe lo que se la ofrezca, y paxisca, remiendo
presentes las Ordenes ultimam.^{te} comunicadas sobre arreglo de
En.^{nos} *En* expresando la edad, idoneidad, y demás circunstan-
cia de dho Sugeto, y si hay, o no necesidad de el, devolviendo con el
Informe dho Memorial, y Documentos.

Se obedecio con el respecto de-
bido, y para su cumplimiento se mando, que el Ayuntam.^{to} de
dha villa, y el Conregidor de su Partido de Alcañiz informa-
ren separadam.^{te} Asi lo han hecho; y difundiendo en califi-
car la idoneidad, arreglada conducta, aplicacion, y buena
prenda de dho Miguel Vidal, q.^e tiene la edad de 18 años, de
todo lo qual no duda esta Audiencia: Aumentan, q.^e es cierto lo
demás, que expresa en su Memorial, y cierta la necesidad de
otro En.^{no} *En*. Pero esto es lo q.^e no cree la Audiencia; porque
si hace pocos años, q.^e havia seis En.^{nos} en Calaceyte esto solo pue-
ba el exceso, y la falta xaxon de haverse tratado, y tratado con-
forme a las Ordenes comunicadas de su general reduccion: Si
ahora no hay mas que dos En.^{nos} *En*: estos son suficientes, aunq.
la villa fuese de mas de mil Vecinos, ^{como a dho} ~~que según las Ordenes~~
~~no paxa de 600 - a los Oficios de Notaria solo consta de~~
y la avanzada edad, y achaques de otros dos En.^{nos} no resulta com-
probada, ni se acuse el Conregidor a conegistala, ni q.^e por ello-
faltan a su Oficio, como no es regular, estando exonerados de la
Secretaria del Ayuntam.^{to} que obviene el mismo Vidal; y q.^e

ultimo sino salen, o no pueden salir a los lugares comarcanos
debiera decirse quales eran estos, p.^a saber si era uexa ta ne.
ciudad, que se supone. Esta como quierza solo se dice con mu-
cha generalidad, y no debe estimarse p.^a la creacion de un
nuevo En.^{no} p.^{al} mayormente en un Partido, en q.^e todavia no
ha habido la reduccion = Por lo q.^e conformandose esta Aud.^a con
el dictamen de vno Fiscal, a q.^e se p.^ano un Exped.^{te} entiendo
que por ahora procede denegarse a Mig.^r Vidal la Exa.^{ta},
q.^e solicita: Sin embargo V. M. aliviará como siempre
lo más acurado. Zarag.^a 22 de Nov.^r de 1724.



Remito a V. el informe adjunto
que hace esta Audiencia, sobre el me-
monial y Documento presentado por
Miguel Vidal en solicitud de Exa.^{ta},
de Reynor con destino en la Villa de
Calaceite; a fin de que con el Memo-
rial y Documento que se debuelben
lo haga V. T. presente a la Real Cama-
ra.

Dios p.^{re} a V. T. m.^{da}.

Zarag.^a 25 de Nov.^r de 1724.

S.^{or} Conde de Valde Llano.

+
Impr
Ex. S.

La Camara en vista de lo informado por era R. Aud.
con fha de 24 de Noviembre del año proximo pasado so-
bre la solicitud de Miguel Vidal a que se le conceda
Not.^{ria} de R.^{no} con destino en la Villa de Calaceyte, en
ese R.^{no} ha acordado, que era R. Audiencia ponga en
claro, y exprese lo resultante de las generalidades que
refiere en dho su inf.^e afin de que ese sup.^{mo} Tribunal pueda
con todo conocim^{to} tomar resolucioⁿ. de lo que participo a v.e.
de acuerdo de la misma Camara para que haciendolo pres^{te}
en era dha R. Audiencia lo tenga entendido para su
cumplim^{to}; esperando entretanto aviso del recibo de esta?
Dios que a v.e. m. a. Madrid 17 de Enero de 1795.

Ex. mo or
Ex. S.

Alfonso Valdeblanco

Duque de Albuquerque?

Ch. 2

Order of the day



Para despachos de oficio cuatro más.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENA
TA Y CINCO.

Auto
SS.

Regente
Villaba
Lamas
La Riba

Larraz. v. y don del nro. A. B. A. g.!

Obedecese la Orden de la Real Camara
fecha diez y siete de este Mes; Y por lo que
toca á su cumplimiento con los anteceden-
tes que cita repase al Señor del Partido.

FF

Senor:

Y firmada de
vno Secretario
Conde de Salazar

Con fecha de 17 de Neneo ultimo se comunicó a esta Aud.^a la M.^a Orden, en que se dice, que la Camara en vista de lo informado con fecha de 24 de Mayo del año proximo pasado sobre la solicitud de Mig.^l Vidal, a q.^e se le concede Notaria de M.^a con destino a la Villa de Calatayud en este Reyno: haia acordado, que esta M.^a Audiencia ponga en claro, y exprese lo resultante de los generalidades, que refiere en dho. su Informe, a fin de que ese Sup.^{mo} Tribunal pueda con todo conocimiento tomar resolucion.

Se obedio con el respeto debido, y en su cumplimiento debe exponer: Que aunque esta Aud.^a no ha podido, ni puede prescindir de tomar Informe del Comogidor del Partido, y Ayuntam.^{to} del Pueblo, donde quiere domiciliarse el pretendiente a Notaria de M.^a o Local: con todo siempre ha mirado con la mayor desconfianza los tales Informes; porque sabe bien, que quasi ninguno solicita esta gracia sino despues de muy preparadas los respectivos Conreg.^s y Ayuntam.^{tos} o que quando menos hay en aquellos, y estos demasiada inclinacion a favorecer al interesado en el exacto concepto de que a nadie perjudican; y por ello se hurien de pasar por dho. Informes, ya esta: nia mas, y mas inundado el Reyno de En.^{os} M.^a cuya reduccion hace tantos años, que se procura, y aun no ha podido conseguirse; por cuya causa espedida, con utilidad los Informes de los Conreg.^s y Ayuntam.^{tos} atiende a sus fundamentos, y valiendose a mas de las noticias, q.^e ya tiene, o toma de nuevo, oye al Fiscal del M.^a y procede a evacuar el Informe, reflexionando mucho, si hay, o no verdadera necesidad.

Practicado asi respecto a la solicitud de Miguel Vidal, resulto, y sabe esta Audiencia, q.

es de edad de 48 años, habil, idoneo, y de todas las prendas,
que pueden desearse, para ser E.^{no} R.^o, pero que no hay
verdadera necesidad de él en la villa de Calacuyte, ni en los
lugares comarcanos, por más que digan lo contrario el
Consejador, y el Ayuntamiento. Lo 1.^o porq.^e la razón, enq.^e lo

fundan es, que hace pocos años, q.^e havia seis E.^{nos} en Calacuy-
te; pero esta razón solo prueba el exceso numero, y el ju-
to fundam.^{to} para haverse tratado, y tratarse de su ge-
neral reduccion conforme a las ordenes comunicadas, ma-
yor.^{te} quando se guardan mucho el Conreg.^r y el Ayun-
tam.^{to} de decir, que los seis fuesen necesarios, ni que quan-
do los havia coden, ni la mayor parte se ocupasen en sus
oficios. Lo 2.^o porq.^e otra de las razones, en q.^e se fundan para

esta necesidad es, en que ahora solo hay en Calacuyte dos
Escribanos R.^{os} pero el vecindario solo es de 600 vecinos, y
aunq.^e fuese de 700, que no lo es, o falta a la verdad el
Ayuntam.^{to} en otros Manifiestos: es cierto, que dos E.^{nos}
son suficientes, y solo dos se han regulado en el Plan gene-
ral, y esto bajo el concepto de haver de sentir el uno de
ellos la Escribania de Ayuntamiento, que ahora no sucede
asi, pues la está sirviendo el x.^o Mig.^l Vidal.

Lo 3.^o porq.^e
el mismo Conreg.^r y Ayuntamiento comprehenden, que son su-
ficientes otros dos Escribanos, quando recurren a otra razón
para fundar la necesidad, y es, que el uno de ellos, que tiene
el Tercado, se halla en muy avanzada edad, y con algunos
achagues, que le impiden el puntual desempeño de su mi-
nisterio; Mas quantos sea la edad, y quales los achagues
no lo expresan, y lo q.^e sabe la Aud.^a es, que desempeña
su oficio, sin que haya llegado a ella la menor queja; y
por ello la edad, y achagues no puede servir de colocarla en

la clase de una generalidad desestimable, y lo mismo en quanto
el Conreg.^r y Ayuntamiento dijeron, que el otro E.^{no} no era
bastante, para evaguar la multitud de contratos, y Depen-
dencias, que se ofician. Lo 4.^o por q.^e la última razón, enq.^e
se fundan, de que ninguno de los dos E.^{nos} puede salir a los
Pueblos inmediatos, en que no hay E.^{nos} a triplicar E.^{nos}, ni a
practicar otras diligencias; es otra generalidad, no de la Aud.^a,
sino del interesado, Conreg.^r y Ayuntamiento que no puede exi-
marse; porq.^e a sea cierta la necesidad en otros Pueblos in-
mediatos, se nombrarian estos, expresando la distancia, y
vecindario; pero lo omiten, y sin duda con todo cuidado; porq.^e
no pueden ignorar, que la Aud.^a sabe, que hay copia de
E.^{nos} R.^{os} en los Pueblos comarcanos.

Por estas razones, y la
particular de no estar hecha todavía la reduccion en el
Pueblo de Alcañiz, al que corresponde la villa de Calacuyte,
entendió el v.^o Fiscal, y tambien esta Audiencia en su
anterior Informe, que por ahora proceda denegarse a
Mig.^l Vidal la gracia, que solicitaba; y lo mismo entiende
ahora. Sin embargo V. M. resolverá, como siempre lo
más acertado. Tarag.^a 12 de Junio de 1795.

t

Pase a manos de V.S. el Informe adjun-
to que hace esta Aud.^a en la instancia
de Miguel Vidat en solicitud de q^e le
se conceda Notaria de Reynos, con re-
sidencia en la villa de Calaceyte; a
fin de q^e V.S. lo haga presente a la
M. Camara.

Dios p^a V.S. m^a a lo que
y Junio 16 de 1795.

Or
S. Conde de Valacellano.

Orden a la Real Camara para q.
la Aus.^a Informe nuevam^{te} sobre la
representacion de la villa de Calaceite
para q.^{se} conceda Notaria a
Miguel Vidal.

Orden de la Real Camara para q.
la Aua.^a Informe nuevam^{te} sobre la
representacion de la villa de Calaceite
para q.^{se} conceda Notaria a
Miguel Vizal.

Miquel Vidal.

Antecedente.

Notaria.

50^a La-Pipa

Alcanit

Alto del

Orden de la Real Comandancia para
la villa de Calaceite en el Reyno de Aragón.

Co. sin. de la villa de Calaceite

Miguel Vidal

Notaria

Secretaria

6 Di.

Alcaldes

Señor La Justicia y Ayuntamiento de la Villa
de Calaceite en el Reyno de Aragón. A. L. R. P. & V.
Majestad con la maior veneracion expone=
que en el año proximo pasado representó
á V. M. la notable falta que hacia en dha
villa un Describano Real para el despacho
de los muchos negocios, así en ella, como en
los Pueblos de su circunferencia, en que no
hay Describano Real, padeciendo por esta cau=
sa considerable atraso la Administracion
de Justicia y muchos perjuicios á Vecinda=
rio que se compone á mas de setecientos veci=
nos, y concluyó suplicando Al. M. se digna=
se conceder á su Secretario Miguel Vidal
la Notaria de Meinos, que tenia solicitada
con residencia en dha Villa, pero V. M.
no tubo á bien por entonces acceder á
esta solicitud, segun ha llegado á enten=
der el Ayuntamiento exponente, y mandó
que se recordase la pretension mas adelan=
te. En su consecuencia, no puee mentar el Ay

untamiento actual se bolven a molestar la
atencion a V. M. haciendo presente, que las
causas, en que se apoya dha solicitud por
el Ayuntamiento, parado, no solo subien
ten en el dia, sino que se han aumenta-
do considerablemente, puer los dos Describa-
nos que existen en esta Villa, de cada dia
se hallan mas impossibilitados por su mu-
cha edad, y acciderter que padecen, sin que
ninguno de los dos puedan salir a practi-
car diligencia alguna Judicial fuera de
la Villa, y por conseqüente es necesario acudir
a la Ciudad de Alcañiz, que dista cinco leguas
con el perjuicio que se dea conocea; y prin-
cipalmente se experimenta dha falta pa-
ra el otorgamiento de Escrituras, y testame-
tos, sucediendo con frecuencia muexes in-
testadas, de que se originan muchos Peitos.
En esta Villa Señor siempre ha habido qu-
tro Describanos Acales, y algunas vezes seis
que por su mucho vecindario, extension de
su termino, y fertilidad del Pais, se han
mantenido con decencia, y jamas el que

ha servido la Secretaria & Ayuntamien-
to ha desado & obtenen Notaria & Reynos
que casi es indispensable para el buen de-
sempeño de la Secretaria, pero en el dia
se ha visto precisado el Ayuntamiento
a proponer a nombrar para su Secreta-
rio al referido Miguel Vidal sin ser es-
cavano, por no haber en el Pueblo, puer
los dos citados, el uno está impossibilita-
do por su edad, y falta de expedicion en
los negocios, y el otro vive la Describa-
nia del Jurgado: En esta atencion, y en
la de que a nadie se sigue perjuicio de
la creacion de un Describano Real mar
en esta Villa, antes si considerable utili-
dad, y beneficio al publico. A. V. M. rendi-
damente suplica, se digne conceder
al citado Miguel Vidal actual Secre-
tario de este Ayuntamiento la gra-
cia & Notaria de Reynos que tiene
solicitada, con residencia en la misma

Villa, o como sea del Realaguardo de
V. M. Calaceite, y Marzo diez, y nueve
de mil setecientos noventa, y seis - Señor
Muy obedientes al mandado R. V. M. = Ma-
xiano Suñer Alcalde = Francisco Abas Me-
jor = Miguel Juan Serrano Regidor
Matheo Abas Diputado = Matheo Jansa
Diputado = Francisco Vivero Sindico Pro

[Signature]

La Camara en vista de lo que informo ultimam^{te} era
R. Audiencia con fecha de 12 de Junio del año proximo pasado, re-
la instancia de Miguel Vidal a que se le conceda Not.
de R. con destino en la V. de Calaceite, en ere R. y lo
representado por la Justicia y Ayuntamiento en la adun-
ta representacion: Ha acordado que era R. Audiencia
informe nuevamente lo que se la ofrezca, y parezca
lo que participo a V. de acuerdo de dicho R. Tribunal
para q. haciendolo presente en la misma R. Audiencia
disponga su cumplim^{to}, devolviendome V. con el inf.
de esta. Dios que a V. m. d. a. Madrid 23 de Abril
de 1796.

[Signature]

Regente de la R. Audiencia de Aragon.



Handwritten text at the top of the right page, possibly a title or header.

Vertical handwritten text on the left margin of the right page.

Main body of handwritten text on the right page, consisting of several lines.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Auto
S.S.

Zaragoza Abril v^{to} y ocho de 1796 Ado. p. l

Regente
Villabona
Ojiralles
Extrem.
Perez
Cocorv
Laraucan

Obedecese la orden de la Real Camara
que expresa la Carta que antecede fecha
veinte y tres de este mes: Por lo que toca
a su cumplimiento el Corregidor de la
Ciudad de Alcañiz informe con la posible
brevedad sobre el contenido de la Represen-
tacion de la Justicia y Ayuntamiento de
la Villa de Calatayud, lo que se le ofrezca y
parezca, relativa a que se conceda notaria
de Reynor a Miguel Vidal: Y venido el
informe pase de expediente con el de igual
solicitud del mismo Vidal; a la vista del
Fiscal de S. M.

[Signature]

Nota: en 30 de Abril. recibí la carta
orden con copias

1
En la de Mr. de 30. de Ab. último he
recibido la copia del mem.^l presentado a
S. M. por la Justicia y Ayuntamiento de la
Villa de Salas de sobre d. se conceda No-
taria de Reyno a Miguel Vidal, y que-
do en evagiar el Informe d. se me
manda.

Dios que a Mr. muchos años. A.
cán y Mayo 2. de 1796.

Vicente de Burramante

Don Juan Labora

1807. 1808.

7
Devolto a Vn. la copia de la p^{re}sentⁿ.
de la Just.^a y Ayuntam^{to}. de la O.^a de Salu^{te}.
para q. se conceda Not.^a de Reynos a' Mag^o.
Vidal, y acompaño mi Informe para
q. se viva Vn. dante el curso correspond^{te}.

Dios que a Vn. muchos años.
Alcan^{te} 7 Mayo 13. de 1796.

José de Buitrago

J. Juan Labrador

Wm. W. W. W.



Para despachos de oficio quatro m's.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Amo Señor.

El Corregidor de Alcañiz satisfaciendo al Informe
q. le manda dar V. E.ª sobre la pretension de la
Just.ª y Ayuntam.º de la V.ª de Salaspe para q. a el-
quel Vidal se le conceda Notaria de Reynor, con
su mayor respeto: Dice, que en otro Informe que
se le pidió por V. E.ª sobre el mismo particular ex-
puso q. Jha V.ª de Salaspe se componia de un ex-
cido Veandario, y q. en ella habia habido alguno
años hasta veij eños R.ª los quales se habian qu-
dado en volos dor, el uno muy anciano y achoso,
y el otro con la edad de veinte años, que no era
bastante para evaguar la multitud de negocios
q. ocurrían en aquel Pueblo. Y considerando en
el día las mismas razones, y aun con mayor ne-
cesidad por mi agravando sobre Jhos dos Eños
la edad y achaque se ratifica el Corregidor en
q. es necesaria la creacion q. se solicita, para el
despacho de los muchos y varios asuntos que

Quedan en la citada Villa de Calaceite, q. por
sus circunstancias es uno de los Pueblos de mas
dependencias: y concurrendo en Miguel Vidal
las qualidades q. se requieren, segun lo expuso
en mi otro citado Informe, convenia reca-
rse en el la gracia q. se pretende. Que es
quanto el Corregidor puede y debe informar
a V. Ex.ª Alcañiz Mayo diez y ocho de
mil ochocientos noventa y seis.

Exmo Señor.

Cicero Bustamante



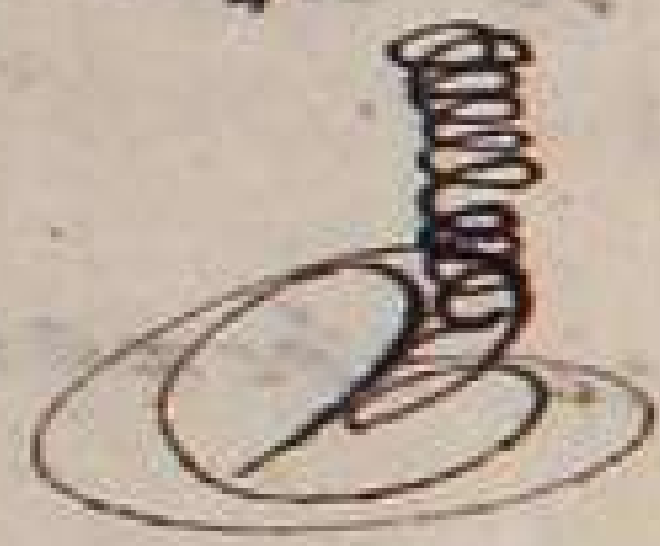
Para despachos de oficio quatro mts.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

El Fiscal de V. M. en vista de este expediente dice, que sin
embargo de los dos informes anteriores del Acuerdo
lo pide nuevamente la R.ª Camara acerca de la rei-
terada pretension del Ayuntamiento de la Villa
de Calaceite sobre que se conceda la gracia de No-
bia de Reynos a su Secretario Miguel Vi-
dal a causa de la alanzada edad y achague de
los dos do. de Curadores que hay en la misma
Villa.

El Corregidor apoya nuevamente esta soli-
citud, pero como el Acuerdo ha mixado con
alguna desconfianza su exposicion, parece con-
venia mandar que el Cura Parroco u otra
persona que fuere de su confianza info-
rme sobre el contenido de la representacion de

tamiento de 19 de Marzo, proximo loque se le
 preciere y pareciere con individualidad, expresan-
 do con individualidad la edad de los dichos indios
 que hay en Calacaste, su sustento o achague
 que padezcan para el despacho de los nego-
 cios que ocurren en aquella villa, y si hay
 necesidad de otros indios: o por otra
 v. d. loque estime mas acertado. Zaragoza
 30 de Mayo de 1796.



Auto S.S. de
 Villava
 Mixaltes
 de la Pica
 a
 Armem.
 Cocor
 Lavanca

Zaragoza y Junio de 1796. A cu. 9.
 Como lo dice el Fiscal de S. M. a
 cuiosmi se escriba la carta orden
 correspondiente.

En la Suma se envia

Muy Alte. V.

He recibido p. este ultimo correo, la q. con fecha
 de quatro del corriente me diuise Dr. Juan La-
 borda, secretario del Acuerdo de esta Real
 Audiencia juntamente con la copia de la repre-
 sentacion a la Camara, sobre q. se cree
 en Gov. N. Miguel Vidal, ministro
 p. el Apuntam. de esta villa, lo q. parti-
 cipó a S. E. p. su intelig. y en Cumpl.
 de lo mandado, y procurare con la mayor
 brevedad a ejecutar lo q. se me manda

Dios que a N. S. m. d.

Calacaste, y Junio 4 de 1796

Muy Alte. V.

J. L. M. de V. S.

Dr. Juan de Domech

Muy ror mo: Devuelvo á Vm. la copia de la
representación hecha á la Camara por el
Ayuntamiento de esta villa, sobre que se cre-
ye en Escusano para la misma á Miguel
Vidal, y al mismo tiempo remito el Informe
me á su contenido, mandado dar por el Real
Acuerdo. Dios que á Vmo. m. f. a. f.

Calacejite, y Junio 14 de 1776 f.

Jy. L. M. de Pno.

Jn. Ramon Domenech Vic.º

Dr. Juan Laborda secret.º el 12? Acuerdo de la Aud. de Zaragoza



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Ex. mo. Sr. D.

Don Ramon Domenech, Pbro. Vic. mayor, y por-
petuo de la T. J. P. de la villa de Alacajete, en
Cumplim. del orden Comunicado para el Informe
sobre el contenido de la representacion hecha ala
Camara por el Ayuntamiento de esta villa en razon
de que se cree en Exercicio Real para la misma
a Miguel Vidal, Expone a V. C. que en la citada
villa, que se compone de mas de setecientos vecinos
y muchos años a esta parte han vivido, siempre
quando menos, quatro Exercitios Reales con bastan-
tes ocupaciones y aun tenen entendido antes del ingreso
a esta P. J. de algunos de ellos, pero en el dia
solo esp.tero dos, el uno, que es el unico Actuario,
se ve Togado, se halla a los veinte años de edad,
y se poca robustez por los muchos achaques, y dolen-
cias que padece, se resulta de una infectada
artima, o supcacion de pecho, que con mucha
frecuencia le tiene postrado en Cama, por cuyo
motivo se expone, un considerable atraso
en la administracion de Justicia, y de mas asuntos,
y un grave perjuicio a los vecinos por no haver
quien pueda practicar las muchas diligen-

Judiciales, que se continúe ocupados; pues el otro
Escribano sobre sea de mayor y menor años se
debe, segun sea el aspecto (cuya edad no puede
apreciarse con indistincion para la real natu-
ral de esta villa) es de tanta expedicion
los negocios, de forma q. por lo expuesto
se va promoviendo este Ayuntamiento a contestar
para su secretaria, y visto no Escribano,
mo lo es en la actualidad el referido Miguel
Vidal, lo q. jamas havia a contestado; Pina-
mente por no molestar, y sea por lo de
decia, que es cierta, y evidente urgencia
la necesidad q. ay en esta villa de otro Escriba-
no, pues de ello anadie se sigue perjuicio
alguno, antes es considerable utilidad al
publico, y pueblos de la circunferencia, en q.
no ay Escribano de residencia; que es quan-
to mas expedito, y lo q. viene en mi
ciencia puede informarse p. el devoto Con-
sejo, Calacejite y Junio 14 de 1776 //

Dr. D. Ramon Domenech



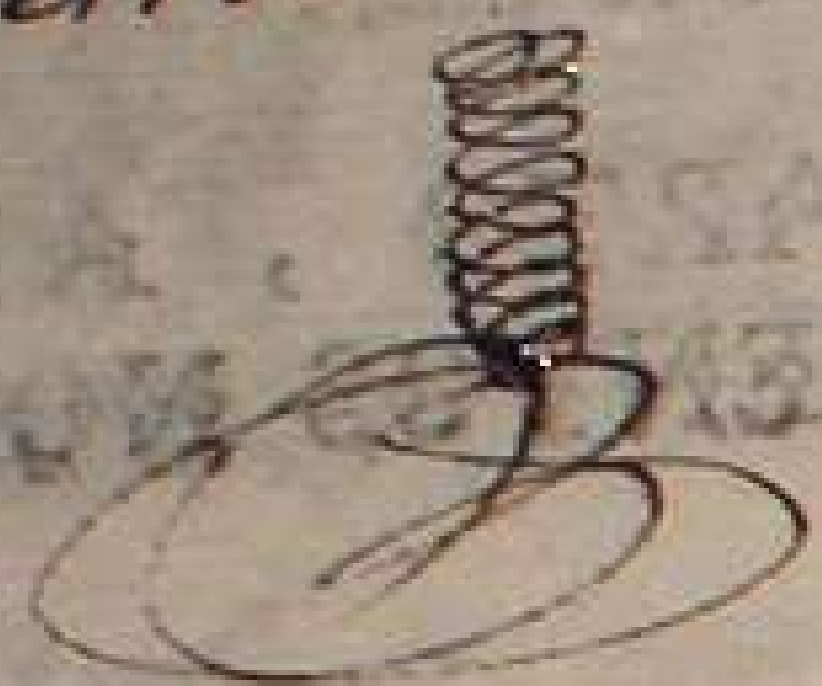
Para despachos de oficio
SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Mo. Señor

El Fiscal de S. M. en vista de este expediente dice,
que es cierto que segun el del nuevo plan de reduc-
cion bastan dos Escribanos para la Villa de Cala-
ceite, y que los hay en la actualidad, como lo
hizo presente el Acuerdo a la R. Camara ma-
nifestandole el concepto que habia formado en el
año proximo pasado de no ser necesario que a Ma-
guel Val se le hiciere la gracia de Notaria de Rey-
nos que ya pretendia con residencia en aquella
Villa, sin embargo de concurrir en él la edad, prac-
tica y demás circunstancias necesarias.

Mas como de los informes ultimos
y especialmente del del Cura Paredes resulta q. el uno
de dos Escribanos se halla a los setenta años de edad
y con asma y otros achaques que le imposibilitan
para el trabajo, y el otro sobre sea tambien de mas
de 60 años tiene poca expedicion, siguiendose de ello
atraso de negocios y mucho perjuicio a los vecinos,
el Fiscal entiende ser util al publico la creacion
de Escribano para aquella Villa; y a este fin po-
dra V. E. informar a la R. Camara como

lo estime mas acertado. Zaragoza 23 de Junio
de 1796.



Auto
S.S.
Regente
Villava
Miralles
La Ripa
Caram.
Cocón
Labanca.

Tarag. Junio veinte y tres de 1796: Auto. Genl.

Este expediente pase al Señor del Partido pu-
ra que arregle el informe que corresponda.

[Signature]

Señor:

En carta orden fecha de 23 de Abril ultimo firmada del Con-
de de Valde Llano vuestro secret.^o se ha comunicado a esta Aud.
que la Camara en vista de lo q.^e informo en 12 de Junio del año
proximo pasado sobre la instancia de Mig.^l Vidal, a que se le
conceda Notaria de Encom.^o con destino en la villa de Calaceyte
en este Reyno, y lo representado por la Justicia, y Ayuntamiento
en la adjunta Representacion: ha acordado, que esta Aud.
informe nuevamente lo que se la ofusca, y parezca, de-
batiendo con el Informe dha Representacion.

obediencia con el re-
pero debido, expone en su cumplim.^{to} que Miguel Vidal es de edad
de 49 años, habil, idoneo, y con quantas calidades, y circunstan-
cias pueden desearse; p.^a dex. En.^o no p.^a como asi lo informo a
V. M. anteriormente esta Audiencia; pero al mismo tiempo en-
tendió con el Fiscal de V. M. que no havia necesidad de el en
la villa de Calaceyte; pues existian en la misma los dos Enca-
banos d.^h que se haviam comprado por suficientes: no con-
taba de la avanzada edad, y achaques del uno; ni la falta de
expedicion del otro, como se alegaba; y por lo q.^e y teniendo
presente, que todavia no se havia verificado la reduccion
de En.^o en el Partido de Alcañiz, a cuyo Conregimiento cor-
responde la villa de Calaceyte: informo en 22 de Nov.^o de 1794
que por entonces procedia denegarse la gracia, que solicitaba,
y lo mismo dijo en su porre xon Informe de 12 de Junio de
1795.

En estas circunstancias con fha de 19 de Mayo del cor-
riente año se ha dirigido por la Justicia, y Ayuntamiento de
Calaceyte la Representacion, que con dha p.^a orden se ha re-
mitido a esta Aud.^a y se devuelve original, en la q.^e haciendo
mencion de otra, que havia hecho en el año proximo pasado

para q^{ue} se concediese á M^{ig}.^o Vidal Novaxia de Reynos con
derecho á d^{icha} villa, y diciendo, que havia llegado á enoer-
der, que V. M. no havia venido á bien por enoer-der aceder
á esta solicitud, mandando, q^{ue} se recordase la p^{re}sen-
cia más adelante: expone, que no puede menos en su conque-
ncia de volver á molestar la accion de V. M. p^{er} el mismo
fin; pues no solo subsistian las mismas causas de necesidad
en el dia, sino que se harian aumentado considerablem^{te}.
porq^{ue} los dos Escibanos, que existian en d^{icha} villa de cada
dia se hallaban más impedidos por su mucha edad, y
accidentes, que padecian, sin que ninguno de los dos pudiese
salir á practicar dilig^{encia} alg^{una} judicial fuera de la villa.

Si hay, pues, ó no verdadera necesidad de
esta y es el punto de nuevo En^{no} por hallarse imposibili-
tados los dos, que hay en Calaceite ha sido, y es el punto,
que ha merecido, y merece la principal accion de esta
Audencia, y considerando en la mucha edad, y acciden-
tes, que padecen, es bien sensible, que siempre se omita
y omite por el interese, por el Ayuntamiento y aún p^{er}
el conreg. de Parrocho expresar quanta sea la edad, y
cuales sean los accidentes. y

por esta razon, conociendo la Aud.
que tanto conviene, q^{ue} se reduzcan, ó á lo menos que no
se multipliquen los En^{nos} p^{er} con arreglo á las ordenes
comunicadas, como q^{ue} no se padezca de ellos ^{verdadera} necesidad:
mandó para apurar la q^{ue} se representaba de Calaceite
á instancia del Fiscal de V. M. que el Cura Parrocho
informase sobre ~~esta~~ representada sobre el contenido de
d^{icha} Representacion con especial encargo de expresar
con individualidad la edad de los dos Escibanos, su no-
buer, ó achaques para el despacho de los negocios, y si re-
almente havia necesidad de otro En^{no}.

En 14 de Junio ultimo in-
formó, q^{ue} el uno de d^{ichos} dos En^{nos} q^{ue} tiene á su cargo el Teniente
de la villa, ^{es} la edad de 70 años, y de poca robustez por los

muchos achaques, y dolencias, que padece de peultas de una
invertebrada asma, ó supuracion de pecho, que con mucha
frecuencia le tiene postrado en cama; por cuyo motivo
se experimenta un considerable atraso en la administra-
cion de justicia, y demás asuntos, y un grave perjuicio
á los vecinos, por no haver quien pueda practicar los mu-
chos dilig^{encias} que de continuo ocurren; pues el otro En^{no}
sobre sea de más de 60 años, es de poca expedicion en los
negocios; angustando, que hay verdadera necesidad ~~en~~
~~comunicada~~ de otro En^{no} y que así lo sienta en su conueni-
cia.

En esta consideracion el Fiscal de V. M. á quien ve-
paso el Expte^{te} entendiendo, y tambien esta Aud.^a havien-
do el caso de ser justa la solicitud del Ayuntamiento
de Calaceite, y que á su conreg.^a conviene conceder á
M^{ig}.^o Vidal la Gracia de Novaxia de Reynos que pre-
tende con residencia fija en la mencionada villa.

Sin embargo V. M. resolverá como siempre
lo más acertado. Loraq^{ue} 10 de Julio de 1796.

Remito à V. S. el informe adjun-
to q. Chace esta Aud. sobre la re-
presentacion del Ayuntamiento de la
Villa de Calacete en rason de que
à Estiguel Vidal se le conceda
Notaria de Reing, con residen-
cia en dicha Villa; à fin de q. con
la representacion q. se debuelva
lo haga V. S. presente à la Real
Camara. Dios que à V. m. a.
Lanag. 23 de Julio de 1736.

On
Conde de Caldellano.

